# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°0187-2019**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **una con treinta minutos del día veinte y tres de septiembre de dos mil diecinueve**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información MAG OIR**N°187-2019,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día doce de septiembre de dos mil diecinueve a través del correo electrónico, siendo admitida el día trece del mismo mes, en la cual solicita lo siguiente:

**Convenio del MAG con empresa Bayer para la compra de semilla transgénica**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento; es decir “no se encuentra”
5. Que se solicitó la información al Despacho Ministerial, unidad administrativa que tiene la competencia para responder a lo solicitado;

Página **1** de **2**

1. Que el Despacho Ministerial respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. A continuación se traslada la respuesta proporcionada al requerimiento:
2. Convenio del MAG con empresa Bayer para la compra de semilla transgénica:

No existe Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la empresa Bayer.

1. Por tanto no se presenta respuesta, debido a que no se registra esta información en la institución, es información INEXISTENTE de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, en esos términos este Ministerio se declara impedido para entregar lo solicitado;
2. NOTIFIQUESE

Ana Patricia Sánchez de Cruz

Oficial de Información, O I R

Página **2** de **2**